

**Secretaría de la Defensa Nacional****Organismos Complementarios de la Fuerza Aérea Mexicana y los Frentes 1 y 2 de la Base Aérea Militar Número 1 del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-07100-22-0076-2021

76-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,781,723.8
Muestra Auditada	1,669,034.3
Representatividad de la Muestra	60.0%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfirió recursos durante el ejercicio fiscal de 2020 a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para la ejecución de los Frentes 16, 17 y 18 "Organismos complementarios de las F.A.M.", "Base Aérea Militar núm. 1 Frente 1" y "Base Aérea Militar núm. 1 Frente 2", por importes de 493,285.6 y 2,778,569.5 miles de pesos para la ejecución del proyecto de inversión con clave de cartera núm. 1907110003 y del Fideicomiso Público de Administración y Pago de equipo Militar registrado con la clave núm. 20070711001474, de los cuales se ejercieron 2,781,723.8 miles de pesos.

De los 213 contratos que comprendieron la ejecución de las obras por un monto ejercido de 2,781,723.8 miles de pesos en 2020, se seleccionó para revisión una muestra por un importe de 1,669,034.3 miles de pesos, lo que representó el 60.0% del total reportado en la Cuenta Pública fiscalizada. Asimismo, se revisó la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de 22 contratos de adquisición de materiales, arrendamientos de maquinaria, equipo para construcción y servicios del sector público, trabajos que se ejecutan como parte de la Administración Directa, al amparo del Acuerdo núm. 49/2019-AISL

del 16 de octubre de 2019, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de contrato	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importes		
	Ejercido	Seleccionado	
<b>F16</b>			
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01	521.6	521.6	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01	538.2	538.2	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-01	535.2	535.2	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-41-01	8,754.0	8,754.0	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-02-01	18,679.0	18,679.0	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001	94,703.1	94,703.1	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002	28,598.1	28,598.1	100.0
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003	<u>37,366.8</u>	<u>37,366.8</u>	100.0
Subtotal:	189,696.0	189,696.0	
ADQUISICION DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS PREFABRICADOS Y EQUIPOS QUE DEBAN SER INSTALADOS Y OTROS.	890,126.9	360,865.6	40.5
<b>F17</b>			
SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-AD-024	522.0	522.0	100.0
SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-ITP-002	21,465.0	21,465.0	100.0
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-006	11,109.7	11,109.7	100.0
SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012	96,099.9	96,099.9	100.0
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-014	63,016.3	63,016.3	100.0
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-022	<u>21,465.0</u>	<u>21,465.0</u>	100.0
Subtotal:	213,677.9	213,677.9	
ADQUISICION DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS PREFABRICADOS Y EQUIPOS QUE DEBAN SER INSTALADOS Y OTROS.	669,068.0	360,865.6	53.9
<b>F18</b>			
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-024	820.3	820.3	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-01	42,415.6	42,415.6	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-02	35,194.1	35,194.1	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-03	16,027.4	16,027.4	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1	33,981.2	33,981.2	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2	31,353.5	31,353.5	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3	19,652.4	19,652.4	100.0
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003	<u>3,619.1</u>	<u>3,619.1</u>	100.0
Subtotal:	183,063.6	183,063.6	
ADQUISICION DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS PREFABRICADOS Y EQUIPOS QUE DEBAN SER INSTALADOS, SERVICIOS PROFESIONALES Y OTROS.	<u>636,091.4</u>	<u>360,865.6</u>	56.7
<b>Total:</b>	<b>2,781,723.8</b>	<b>1,669,034.3</b>	<b>60.0</b>

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, Direcciones Generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

La construcción de un aeropuerto mixto civil/militar con categoría internacional en la Base Aérea Militar No. 1 (Santa Lucía, Méx.), su interconexión con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y la reubicación de instalaciones militares de la SEDENA contaron con suficiencia presupuestal por el monto de 12,275,057.8 miles de pesos de recursos federales y se registraron en la Cuenta Pública 2020, específicamente en el Tomo III, Información Programática, Ramo 7, Defensa Nacional, apartado detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera 19071170003 y clave presupuestaria núm. 2019 07 117 1 6 01 004 K028; asimismo, la entidad fiscalizada informó que ejerció un monto de 7,724,581.2 miles de pesos en 17 frentes de trabajo que comprendieron la revisión de la Cuenta Pública 2020, con cargo en el Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar No. 20070711001474 y clave presupuestaria 2019 07 117 1 6 01 004 K019.

### ***Antecedentes***

El 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual en el apartado III. ECONOMÍA, se indica que el Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL) se sumará a la infraestructura aeroportuaria del centro del país para conformar una triada de terminales aéreas en la que se cuentan además el actual AICM y el Aeropuerto Internacional de Toluca (AIT).

El proyecto de la construcción del AISL, consiste en construir tres pistas, dos de 4.5 km y una de 3.5 km, un edificio terminal, y una torre de control en la Base Aérea Militar número 1 en Santa Lucía, para complementar el actual AICM. Asimismo, considera los servicios de salvamento y extinción de incendios; terminal de carga; estacionamientos (pasajeros, taxis y empleados); centro de transporte multimodal; terminal de autobuses; la reubicación de las instalaciones militares; y demás elementos para su operación, y sus coordenadas geográficas son 19.7440908, -98.9988508.

Dicho proyecto tiene como objetivo reducir la saturación vigente del AICM, atender de manera conjunta, con los Aeropuertos del Sistema Aeroportuario Metropolitano, (AICM y AIT), el sobrecrecimiento de la demanda del Servicio Aéreo estimado en el Valle de México de manera escalable y programada en altos niveles de servicio, incrementar la eficiencia operativa, la calidad de servicio y la conectividad del Sistema Aeroportuario Metropolitano, erigirse como un aeropuerto de clase mundial que detone el crecimiento económico regional y nacional, apunte el turismo local y extranjero y se convierta, además, en una conexión de carga aérea y vías de comunicación al norte del Valle de México.

De lo antes expuesto, la SEDENA informó que, para la construcción del AISL en el ejercicio fiscal de 2020 se dividió la ejecución de los trabajos en 24 frentes, por lo que la Auditoría Superior de la Federación seleccionó una muestra de 17 frentes y los agrupó en nueve auditorías de tipo “De Cumplimiento a Inversiones Físicas” que se detallan en la siguiente tabla.

AUDITORÍAS QUE SE PRACTICARON A LA SEDENA

Núm. de Auditoría	Título
73-GB	Estacionamiento del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
74-GB	Interconexión Vial, Tramo: Caseta Tultepec-Santa Lucía y Eje Troncal de Circulación y Obras Complementarias del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
76-GB	Organismos Complementarios de la Fuerza Aérea Mexicana y los Frentes 1 y 2 de la Base Aérea Militar Número 1 del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
77-GB	Pista Central y Sur, Plataformas y Rodajes y Pista y Plataforma Militar del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
79-GB	Red Eléctrica y Complejo de Instalaciones Militares de la 37/a. Zona Militar, Organismos Jurisdicionados y Vialidad Principal del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
80-GB	Redes Hidráulica y Sanitaria, Planta de Tratamiento, Vialidad y Barda Perimetral del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
81-GB	Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
82-GB	Torre de Control y Servicios de Extinción de Incendios y Edificios Administrativos y Terminal de Combustible y Red de Distribución del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.
83-GB	Viviendas de los Frentes 1 y 2, de la Unidad Habitacional Militar del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México.

FUENTE: Auditoría Superior de la Federación, Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2020, para la auditoría núm. 76-GB, se revisaron los frentes de trabajo 16, 17 y 18 denominados “Organismos complementarios de las F.A.M.”, “Base Aérea Militar núm. 1 Frente 1” y “Base Aérea Militar núm. 1 Frente 2”, respectivamente, los cuales mediante facturas y comprobantes de pago acreditaron el ejercicio de 1,079,822.9, 882,745.9 y 819,155.0 miles de pesos, respectivamente.

La ejecución del frente de trabajo 16 considera la construcción del ala de combate con los hangares 112, 113, 401, 303 y 101; además se incluye la construcción de un complejo deportivo para la Base Aérea Militar núm. 1; la ejecución del frente de trabajo 17, considera la construcción del complejo logístico de la fuerza aérea mexicana y la Base Aérea Militar núm. 1, con sus respectivos hangares y la construcción del campo de tiro para dicha base aérea; y el frente de trabajo 18 considera la construcción de los hangares 302, 301 y 502 y el hangar EVA, así como de algunas vialidades y de la región aérea del centro en la Base Aérea Militar núm. 1.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó el proyecto con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, mediante la Auditoría 68-GB.

Para efectos de fiscalización de la cuenta pública de 2020, del proyecto de inversión con clave núm. 19071170003 que se ejecuta por Administración Directa, para los Frentes de trabajo 16, 17 y 18 correspondiente a la construcción de los “Organismos complementarios de las F.A.M.”, “Base Aérea Militar núm. 1 Frente 1” y “Base Aérea Militar núm. 1 Frente 2”, respectivamente, se revisaron los procedimientos de planeación, programación,

presupuestación, contratación, ejecución y pago de 22 contratos de servicios relacionados con adquisiciones y arrendamiento, los cuales se describen en la siguiente tabla:

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Importe en miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<b>FRENTE 16</b> SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01, de adquisición de equipo de protección personal y de seguridad/AD.	27/01/20	Regina Hilda Ortiz Nuñez	215.2 mín. 538.0 máx.	27/01/20-27/07/20 183 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020.			521.6	183 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01, de adquisición de material eléctrico para comandancia del primer grupo aéreo/AD.	9/07/20	JM ELECTRIC, S. R. L. de C.V.	538.2	09/07/20-31/07/20 23 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020.			538.2	23 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-01, de adquisición de equipo de seguridad personal para la construcción del hangar 401/AD.	24/08/20	Regina Hilda Ortiz Nuñez	535.2	24/08/20-10/09/20 18 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020.			535.2	18 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-41-01, de arrendamiento de maquinaria pesada /AD.	30/09/20	Desarrollos Constructivos Materiales Asesorías Y Comercio, S. A. de C.V.	8,754.0	30/09/20-31/12/20 93 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020.			8,754.0	93 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-02-01, de arrendamiento de vehículos de carga/ITP.	1/02/20	Desarrollos Constructivos Materiales Asesorías Y Comercio, S. A. de C.V.	15,577.0	01/02/20-31/01/21 366 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación de monto del contrato SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-02-01.			3,102.0	
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020.			18,679.0	366 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	22/10/20	Excelencia Metálica, S. A. de C. V.	122,561.0	22/10/20-30/12/20 70 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación de plazo del contrato SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001.				31/12/20-30/01/21 31 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado. Ejercido en 2020. Ejercido en 2021.			94,703.1 27,857.9	101 d.n.
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	22/10/20	Aceros y Estructuras del Norte, S. A. de C. V.	40,517.0	22/10/20-30/12/20 70 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación de plazo del contrato SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002.				31/12/20-30/01/21 31 d.n.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Importe en miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			28,598.1	101 d.n.
Ejercido en 2021.			11,918.9	
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	22/10/20	OCITRIMEX, S. A de C. V.	40,324.4	22/10/20-30/12/20 70 d.n
Convenio modificatorio de ampliación de plazo del contrato SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003.				31/12/20-30/01/21 31 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			37,366.8	101 d.n.
Ejercido en 2021.			2,957.6	
<b>FRENTE 17</b>				
SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-AD-024, de Arrendamiento de grúas y camión 6 ejes sin opción de compra /AD.	01/10/20	Karen Esperanza Larios Ortiz	522.0	01/10/20-30/11/20 61 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			522.0	61 d.n
SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-ITP-002, de arrendamiento de vehículos de carga /ITP.	01/02/20	Grupo Ketzer, S. A. de C. V.	21,465.0	01/02/20-31/12/20 335 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			21,465.0	335 d.n
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-006, de servicio de control de calidad /ITP.	31/08/20	Laboratorio Nacional de la Construcción, S. A.	11,109.7	31/08/20-31/12/20 123 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			11,109.7	123 d.n
SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012 de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	25/09/20	Ferrominio, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.	51,599.0 mín. 120,397.7 max.	25/09/20-31/12/20 98 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			96,099.9	98 d.n
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-014, de adquisición conjunta de losacero y pernos nelson/ITP.	01/10/20	Aceros y Acanalados Monterrey, S.A. de C.V.	27,006.9 mín. 63,016.3 máx.	01/10/20-31/12/20 92 d.n
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			63,016.3	92 d.n
SDN/DN8/AIFA/20358-F17/2020-ITP-022, de arrendamiento de grúas y camiones de 6 ejes sin opción de compra/ITP.	01/02/20	Grupo Ketzer, S.A. de C.V.	21,465.0	01/02/20-31/12/20 335 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			21,465.0	335 d.n.
<b>FRENTE 18</b>				
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-024, de adquisición de equipo de seguridad/AD.	13/01/20	Comercializadora los 3JR, S. A. de C. V.	534.0 mín. 890.1 máx.	13/01/20-30/11/20 323 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			820.3	323 d.n.
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-01, de adquisición conjunta de acero estructural/AD.	23/09/20	Aceromex, S. A. de C. V.	76,911.5 mín. 192,278.7 máx.	23/09/20-15/12/20 84 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo del contrato SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-01.				16/12/20-30/07/21 227 d.n.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Importe en miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Ejercido en 2020.			42,416.6	311 d.n.
Saldo disponible para 2021			149,862.1	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-02, de adquisición conjunta de acero estructural/AD.	23/09/20	Fortacero, S. A. de C. V.	61,529.2 mín. 153,822.9 máx.	23/09/20-15/12/20 84 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo del contrato SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-02.				16/12/20-30/07/21 227 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Ejercido en 2020.			35,194.1	311 d.n.
Saldo disponible para 2021			118,628.8	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-03, de adquisición conjunta de acero estructural/AD.	23/09/20	Lamina y placa comercial, S. A. de C. V.	53,838.0 mín. 134,595.1 máx.	23/09/20-15/12/20 84 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo del contrato SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-03.				16/12/20-30/07/21 227 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Ejercido en 2020.			16,027.4	311 d.n.
Saldo disponible para 2021			118,567.7	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	23/09/20	IEMBK, S. A. de C. V.	22,994.2 mín. 57,485.6 máx.	23/09/20-31/12/20 100 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			33,981.2	100 d.n.
Ejercido en 2021.			817.7	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	23/09/20	Montajes del Potosí Internacional, S. A. de C. V.	20,119.9 mín. 50,299.9 máx.	23/09/20-31/12/20 100 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			31,353.5	100 d.n.
Ejercido en 2021.			7,674.0	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3, de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares/ITP.	23/09/20	Chávez Garcia Ingenieros S. A. de C. V.	14,371.4 mín. 35,928.5 máx.	23/09/20-31/12/20 100 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021), el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			19,652.4	100 d.n.
Ejercido en 2021.			6,864.1	
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, de servicio de control de calidad/ITP.	31/08/20	LACECO, S. A. de C. V.	1,247.9 mín. 3,619.1 máx.	31/08/20-31/12/20 123 d.n.
A la fecha de la revisión octubre de 2021, el contrato se encontraba finiquitado.				
Ejercido en 2020.			3,619.1	123 d.n.

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, Direcciones Generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.  
AD Adjudicación Directa.  
ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión de los trabajos por Administración Directa que se ejecutan en los Frentes 16, 17 y 18 al amparo del Acuerdo de ejecución de obra núm. 49/2019-AISL del 16 de octubre de 2019 y de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, cuyo objeto fue la “Fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares”, como parte del proyecto denominado “Construcción de un aeropuerto Mixto Civil/Militar con capacidad internacional en la Base Aérea Militar núm. 1 (Santa Lucía, Estado de México), su interconexión con el AICM, y su reubicación de Instalaciones Militares”, se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) no estableció en las invitaciones a cuando menos tres personas, ni en los contratos referidos, el procedimiento para la disposición del material sobrante de los trabajos de modulación del acero estructural que se suministró a la SEDENA mediante los contratos núms. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-01, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-02 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-046-03; derivado de lo anterior, se comprobó que a la fecha de la revisión (octubre de 2021) existe un total de 1,372,833.00 kg de material sobrante distribuido de la manera siguiente:

FRENTE	KG
16	435,107.0
17	494,000.0
18	443,726.0
<b>Totales:</b>	<b>1,372,833.0</b>

Cabe mencionar que dicho material se encontraba en posesión de las empresas que se encargaron de realizar el servicio de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica en sus respectivos talleres.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. S.D./20458 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual proporcionó copia de los escritos sin número, con los cuales las Residencias



de Obra de los Frentes de trabajo 16, 17 y 18 solicitaron a cada uno de los talleres encargados de la fabricación, habilitado y montaje de acero estructural, que el acero de desperdicio continuara dentro de sus instalaciones, en tanto se determinara su disposición final; así como la copia del contrato abierto núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2021-AD-040, con el cual la Residencia de Obra del Frente de trabajo 18 estableció la recolección del material antes citado; asimismo, manifestó que si bien es cierto que ni en las bases de las invitaciones a cuando menos tres personas, ni en los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, se especificó el mecanismo a seguir para la disposición del material sobrante producto de la fabricación, habilitado y montaje de acero estructural, también lo es que en los artículos 29 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 81 de su Reglamento, no se obliga a que en las bases y los contratos se considere un mecanismo de esta naturaleza, y que por tal razón no existió omisión al respecto de las Residencias de Obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en razón de que aun cuando proporcionó copia de los escritos con los cuales la Residencia de Obra de los Frentes de trabajo 16, 17 y 18 solicitó a cada uno de los talleres encargados de la fabricación, habilitado y montaje de acero estructural, que el acero de desperdicio continuara en sus instalaciones y copia del contrato abierto núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2021-AD-040, con el cual la Residencia de Obra del Frente de trabajo 18 estableció la recolección del material antes citado, e informó, que en los artículos 29 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 81 de su Reglamento, no se obliga a que en las bases de licitación y los contratos se considere el mecanismo a seguir para la disposición del material sobrante producto de la fabricación, habilitado y montaje de acero estructural; no instruyó a las áreas responsables de los procesos de adjudicación para que, en el ámbito de su competencia, invariablemente en los contratos de la fabricación, habilitado y montaje de acero estructural se contemple la disposición del material sobrante; de igual forma, no acreditó que dicho material se recolectó por los Frentes de trabajo 16 y 17.

#### 2020-0-07100-22-0076-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a las áreas responsables de los procesos de adjudicación y contratación de las obras a su cargo, para que se verifique que en los contratos que se formalicen en lo subsecuente, se establezca de manera precisa el destino final de los materiales sobrantes de la ejecución de los trabajos, a fin de evitar el dispendio o desperdicio de los mismos, en detrimento de los recursos asignados a dichas obras.

2. Con la revisión de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-001, que tuvieron por objeto la “Adquisición de equipo de protección personal y de seguridad”, “Adquisición de equipo de protección personal y de seguridad” y “Adquisición de

equipo de seguridad personal para la construcción del hangar 401”, se comprobó que la SEDENA no aplicó la pena convencional equivalente al 2% del monto del equipo que no fue proporcionado por cada día natural de atraso, o en su caso, de un máximo del 10% del monto de los contratos, sin incluir IVA, equivalente a un importe total de 128.9 miles de pesos, ya que se constató mediante los vales de entrada del almacén que los proveedores no entregaron los bienes solicitados en los plazos establecidos contractualmente, siendo el primer pago de estos bienes el 29 de febrero de 2020 con la factura núm. 111422 de la misma fecha, como se muestra en la tabla siguiente:

Contrato	Monto del contrato (mdp)	Fecha del contrato	Tiempo, plazo y condición de entrega	Fecha de entrega según contrato	Fecha de entrega real	Monto de los bienes no entregados (mdp)	Sanción (mdp)
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01	538.0	27/01/2020	En almacén, en un término de 5 días naturales a partir de la fecha estipulada en contrato	01/02/2020	29/02/2020	521.6	53.8
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01	538.2	09/07/2020	En almacén, en un término de 5 días naturales a partir de la fecha estipulada en contrato	16/07/2020	18/07/2020	538.2	21.5
SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-01	535.2	24/08/2020	En almacén, en un término de 5 días naturales a partir de la fecha estipulada en contrato	31/08/2020	10/09/2020	535.2	53.5
<b>Total:</b>						<b>128.8</b>	

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. S.D./20458 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual entregó copia de las solicitudes de cotización del 14 de enero, 19 de junio y 4 de agosto de 2020 y de las órdenes de suministro de fechas 27 de febrero, 16 de julio y 8 de septiembre de 2020 y manifestó que en la solicitud de información/cotización, se estableció una sola exhibición de máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de suministro, y que, si bien es cierto, se omitió establecer en la cláusula cuarta de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-001, el tiempo, plazo y condiciones de entrega, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de los contratos, prevalece lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 45, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81, fracción IV, de su reglamento; asimismo, indicó que para la entrega del material, la Residencia de Obra elaboró ordenes de suministro de acuerdo con las necesidades de la obra, mismas que fueron cotejadas con los vales de entrada de almacén.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. AIFA-00641 de fecha 12 de enero de 2022 mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. 0051/1550/G.A.-G1 de la misma fecha, con el cual el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la Dirección General de Ingenieros instruyó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros

“Felipe Ángeles” y al Ingeniero Residente de Obra del Frente 16, a las áreas encargadas de los procesos de adjudicación y contratación, para que en lo sucesivo los contratos formalizados guarden estricta congruencia con las bases de las invitaciones a cuando menos tres personas y con las solicitudes de cotización, con la finalidad de que se establezcan en los mismos términos los plazos de entrega de los bienes y servicios. Asimismo, entregó copia del escrito sin número del 12 de enero de 2022, con el cual el Ingeniero Residente de Obra del Frente 16, informó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles”, dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0051/1550/G.A.-G1 del 12 de enero de 2022.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendido el resultado, ya que acreditó mediante copia de las solicitudes de cotización del 14 de enero, 19 de junio y 4 de agosto de 2020 y de las órdenes de suministro de fechas 27 de febrero, 16 de julio y 8 de septiembre de 2020, que los bienes solicitados mediante los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-001, se entregaron en los plazos establecidos en las solicitudes de cotización referidas; además, comprobó mediante el oficio núm. 0051/1550/G.A.-G1 de fecha 12 de enero de 2022, que se instruyó a las áreas encargadas de los procesos de adjudicación y contratación, para que en lo sucesivo los contratos formalizados guarden estricta congruencia con las bases de las invitaciones a cuando menos tres personas y con las solicitudes de cotización, con la finalidad de que se establezcan en los mismos términos los plazos de entrega de los bienes y servicios, y copia del escrito sin número del 12 de enero de 2022, con el que se informó dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0051/1550/G.A.-G1 del 12 de enero de 2022.

**3.** Con la revisión del contrato abierto por la adquisición de equipo de seguridad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-024, que tiene por objeto la “Adquisición de equipo de seguridad para la obra Base Aérea Militar núm. 1 Frente 2 (Frente 18)”, como parte del proyecto denominado “Construcción de un aeropuerto Mixto Civil/Militar con capacidad internacional en la Base Aérea Militar núm. 1 (Santa Lucía, Estado de México), su interconexión con el AICM, y su reubicación de Instalaciones Militares”, se comprobó que la SEDENA no aplicó la pena convencional por 173.7 miles de pesos, equivalente al 2% del monto del equipo que no fue proporcionado por cada día natural de atraso, o en su caso, de un máximo del 20% del monto del contrato, sin incluir IVA, ya que se constató mediante las tarjetas de almacén que el proveedor omitió entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de las 48 horas hábiles a partir de la firma del mismo; siendo el primer pago de estos bienes el 12 de febrero de 2020 con la factura núm. 21883 de la misma fecha.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. S.D./20458 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual entregó copia de la solicitud de cotización del 30 de diciembre de 2019 y de las órdenes de suministro con fechas del 13 de enero al 20 de septiembre de 2020; asimismo,

manifestó que en la solicitud de cotización se estableció que la entrega de los bienes sería dentro de las 48 horas siguientes a la firma del contrato, teniendo vigencia del 13 de enero al 30 de noviembre del 2020, y que, si bien es cierto que se omitió establecer en la cláusula cuarta del contrato abierto para la adquisición de equipo de seguridad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-024, el tiempo, plazo y condiciones de entrega, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo del contrato, prevalece lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 45, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 81, fracción IV, de su Reglamento; e indicó que para la entrega del material la Residencia de Obra elaboró órdenes de suministro de acuerdo a las necesidades de la obra, mismas que fueron cotejadas con los vales de entrada de almacén.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. AIFA-00641 de fecha 12 de enero de 2022 mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. 0051/1560/G.A.-G1 de la misma fecha, con el cual el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la Dirección General de Ingenieros instruyó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles” y al Ingeniero Residente de Obra del Frente 18, para que las áreas encargadas de los procesos de adjudicación y contratación, se aseguren de que en lo sucesivo los contratos formalizados guarden estricta congruencia con las bases de las invitaciones a cuando menos tres personas y con las solicitudes de cotización, con la finalidad de que se establezcan en los mismos términos los plazos de entrega de los bienes y servicios. Asimismo, entregó copia del oficio núm. AIFA-F18-48 del 12 de enero de 2022, con el cual el Ingeniero Residente de Obra del Frente 18, informó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles”, dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0051/1560/G.A.-G1 del 12 de enero de 2022.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendido el resultado, ya que acreditó mediante copia de la solicitud de cotización del 30 de diciembre de 2019 y de las órdenes de suministro con fechas de 13 de enero al 20 de septiembre de 2020, que los bienes solicitados mediante el contrato referido se entregaron en los plazos establecidos en las solicitudes de cotización; además, comprobó mediante el oficio núm. 0051/1560/G.A.-G1 de fecha 12 de enero de 2022, que se instruyó a las áreas encargadas de los procesos de adjudicación y contratación, para que en lo sucesivo los contratos formalizados guarden estricta congruencia con las bases de las invitaciones a cuando menos tres personas y con las solicitudes de cotización, con la finalidad de que se establezcan en los mismos términos los plazos de entrega de los bienes y servicios, y copia del oficio núm. AIFA-F18-48 del 12 de enero de 2022, con el que se informó dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0051/1560/G.A.-G1 del 12 de enero de 2022.

**4.** En la revisión del proceso de adjudicación mediante la invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006, relacionado con el proyecto denominado “Construcción de un aeropuerto Mixto Civil/Militar con capacidad internacional en la Base Aérea Militar núm. 1 (Santa Lucía, Estado de México), su interconexión con el AICM,

y su reubicación de Instalaciones Militares”, se detectó que en el acta de fallo del 28 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada adjudicó el contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003 a una empresa que no contó con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), de acuerdo con lo especificado en la “Tarjeta de Requerimientos Técnicos”, la cual era un requisito indispensable para la ejecución de pruebas de laboratorio de inspección de líquidos penetrantes, inspección con equipo de ultrasonido y torque, para los servicios de control de calidad metal metálica del Frente 18; cabe mencionar que estas pruebas fueron realizadas por otra empresa y entregadas como parte del soporte documental para pago por un importe de 376.1 miles de pesos, y que se efectuaron al amparo de un convenio/contrato de colaboración de servicios profesionales formalizado con la empresa titular del contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, sin que este instrumento legal contemplara ceder los derechos y obligaciones derivadas del mismo a un tercero.

Cabe señalar que, durante la visita de inspección física del 20 al 22 de octubre de 2021, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SEDENA, formalizada con el acta de visita número CP004/2020, la entidad fiscalizada proporcionó nuevamente una copia del contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, en el cual se detectaron inconsistencias en los datos contenidos, ya que se adicionó a la empresa que realizó las pruebas de calidad metal metálica, indicando que era una propuesta de participación conjunta, lo cual difiere del acta de fallo y del contrato entregado con el oficio núm. S.E.I. y E.-154 del 18 de marzo de 2021. Todo lo anterior, en contravención de los artículos 36 Bis y 40, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 y 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Cláusula Décima Octava del contrato de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el acta de 005/CP2020 del 14 de diciembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. N.D./B02/13519/184 de fecha 5 de enero de 2022 con el cual informó que con motivo de la formalización del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, la empresa a quien se adjudicó éste, formalizó el 31 de agosto de 2020 un adendum para modificar los términos de referencia con una empresa adicional, estableciendo que la empresa adicional realizaría los estudios de los que tenga acreditación ante la EMA, que ésta y la empresa a quien se adjudicó el contrato asumieron la responsabilidad ante la SEDENA, siendo el representante en común el representante legal de esta última empresa, quien además tendría los derechos de cobro de ambas empresas, con una vigencia desde la formalización del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003 hasta el cumplimiento de las obligaciones, lo anterior, debido a que el 2 de enero de 2020 se formalizó el convenio/contrato de colaboración de servicios profesionales entre ambas empresas; además, indicó que el 31 de agosto de 2020 el Frente de trabajo 18 elaboró otra versión del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003 con el objeto de alinearlos con el convenio/contrato celebrado entre las empresas antes citadas, versión que no fue aprobada; no obstante, tampoco fue destruida por la Residencia de Obra,

entregándose a la entidad fiscalizadora por error involuntario, sin dolo, ni mala fe; adicionalmente, entregó copia del oficio núm. AIFA-F18-2256 del 29 de diciembre de 2021, con el cual la Residencia de Obra instruyó al personal encargado de las contrataciones, a efecto de que invariablemente las versiones no definitivas, ni autorizadas de cualquier tipo de documentos se destruyan y en los archivos del frente sólo se conserven las versiones definitivas.

Asimismo, manifestó que el convenio/contrato antes citado, se celebró por ambas empresas como un convenio marco con duración de 3 años, en donde sus términos se adecuarían conforme se formalizaran los contratos con las dependencias de la administración pública federal, razón por la cual se realizó el adendum, en donde se cedieron los derechos y obligaciones a la empresa adicional en cuanto a la ejecución de los estudios y de cobro a la empresa originalmente contratada, lo anterior conforme el artículo 78 del Código de Comercio, por lo que si bien no se cumplió con la formalidad de que en el procedimiento se estableciera como una propuesta conjunta, esto no invalida que ambas empresas habían convenido sus derechos y obligaciones para el cumplimiento del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003. También, señaló que con respecto a que la entidad fiscalizada adjudicó el contrato a una empresa que no contó con la acreditación ante la EMA, ambas empresas contaban con la formalización del convenio/contrato referido desde el mes de enero de 2020, el cual fue perfeccionado con el adendum del 31 de agosto de 2020, derivado de que ambas empresas se complementan. Finalmente, entregó copia del oficio núm. AIFA-F18-2255 del 29 de diciembre de 2021, con el cual la Residencia de Obra instruyó al personal encargado de las contrataciones, a efecto de que invariablemente en los procedimientos de adjudicación y en los contratos se especifique cuando las propuestas presentadas se realizan de manera conjunta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, debido a que si bien es cierto que proporcionó copia de los oficios núms. AIFA-F18-2256 y AIFA-F18-2255 ambos del 29 de diciembre de 2021, con los cuales el Residente de Obra instruyó al personal encargado de las contrataciones, a efecto de que invariablemente las versiones no definitivas, ni autorizadas de cualquier tipo de documentos se destruyan y sólo se conserven las versiones definitivas y que en los procedimientos de adjudicación y en los contratos, se especifique que las propuestas presentadas se realizaron de manera conjunta, y que informó que con motivo de la formalización del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, se formalizó el adendum para modificar los términos de referencia con una empresa adicional que la empresa adicional realizaría los estudios correspondientes a las acreditaciones que tuviera ante la EMA; y que indicó que se elaboró otra versión del contrato núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003 la cual no fue aprobada y que fue destruida por la Residencia de Obra; lo cierto es que no desvirtúa lo observado, ya que la entidad fiscalizada adjudicó el contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003 a una empresa que no contó con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), lo cual incumple los requisitos solicitados en la "Tarjeta de Requerimientos Técnicos", aunado a que el referido "adendum" proporcionado a esta entidad de fiscalización superior no se encuentra entre las copias notariadas del

---

convenio/contrato proporcionado por las empresas involucradas y que remitieron diversa información relacionada con los trabajos de la SEDENA, derivado de las solicitudes realizadas mediante los oficios núms. DGAIFF-K-1718/2021 y DGAIFF-K-1719/2021 ambos del 18 de noviembre de 2021.

**2020-9-07100-22-0076-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Tarjeta de Requerimientos Técnicos", en el proceso de adjudicación mediante la invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006, en específico con la acreditación solicitada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), requisito indispensable para la ejecución de pruebas de laboratorio de inspección de líquidos penetrantes, inspección con equipo de ultrasonido y torque, para los servicios de control de calidad metal metálica, para la determinación del fallo del 28 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó el contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, y que, además, generaron el contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, entregado durante la visita de inspección física realizada al sitio de los trabajos del 20 al 22 de octubre de 2021, lo cual se hizo constatar en el acta de visita número CP004/2020, en el cual se detectaron inconsistencias en los datos contenidos, ya que se adicionó a la empresa que realizó las pruebas de calidad metal metálica, indicando que era una propuesta de participación conjunta, lo cual difiere del proceso de adjudicación realizado, del acta de fallo y del contrato entregado con el oficio núm. S.E.I. y E.-154 del 18 de marzo de 2021, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 36 Bis y 40, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 51 y 59, fracción I y Cláusula Décima Octava del contrato de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003.

**5.** De la revisión de los trabajos por Administración Directa que se ejecutan al amparo del Acuerdo de Ejecución de Obra núm. 49/2019-AISL del 16 de octubre de 2019 y del proceso de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006 cuyo objeto incluía las partidas de estructura metálica, se detectó que en el acta de fallo del 28 de agosto de 2020 se señaló que se adjudicarían trabajos por un importe máximo de 2,010.6 miles de pesos y un mínimo de 804.5 miles de pesos; sin embargo, el 31 de agosto de 2020 se formalizó el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-ITP-006 derivado del referido proceso de adjudicación, con importes distintos a los de dicha acta, quedando registrado un máximo de 1,608.5 miles de pesos y un mínimo de 643.4 miles de pesos para los trabajos de control de calidad metal metálica; sin justificar la disminución a los montos que se habían acordado en el acta de fallo y que corresponden a 402.1 miles de pesos

para el monto máximo y 161.1 miles de pesos para el monto mínimo. Además de que, posteriormente la entidad fiscalizada adjudicó directamente el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-AD-031 el 30 de octubre de 2020, por un monto de 482.5 miles de pesos, no obstante que los trabajos objeto de éste ya se habían incluido en el primer contrato formalizado con una empresa que cuenta con las acreditaciones otorgadas por la EMA y que, a esa fecha, se encontraba trabajando en el sitio de ejecución de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el acta de 005/CP2020 del 14 de diciembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. N.D./B02/13519/184 de fecha 5 de enero de 2022, con el cual informó que la diferencia que existe entre los montos máximos y mínimos adjudicados en el acta de fallo del 28 de agosto de 2020 correspondiente al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006 con los registrados en el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-ITP-006, se debe a un error mecanográfico involuntario al pasar las cantidades de un documento a otro, y que la diferencia en los importes registrados no impidió que se realizaran las pruebas que se requirieron en el proyecto. Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. 5734/F17 del 28 de diciembre de 2021, con el cual la Residencia de Obra instruyó al ayudante de obra y al personal del área de adquisiciones, a efecto de que se aseguren que la información que se plasme en las actas de fallo corresponda con lo que se registra en los contratos que se formalicen.

Adicionalmente, manifestó que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006, se establecieron como necesidades de las obras las partidas de “Servicio de calidad de concretos”, “Servicio de calidad de geotecnia”, “Servicio de calidad de prefabricados” y “Servicio de calidad metal metálica”, esta última subdividida en pruebas destructivas al acero de refuerzo y pruebas no destructivas a la estructura metálica, y que para el mes de junio cuando inicio dicho procedimiento y se integró el consolidado de necesidades, el frente de trabajo aun no tenía cuantificados los alcances de dichas pruebas, por lo que, únicamente se incluyeron pruebas destructivas, por lo que una vez determinados los alcances de las pruebas no destructivas a la estructura metálica, se formalizó el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-AD-031, con un laboratorio que también cuenta con la acreditación otorgada por la EMA.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. AIFA-00641 de fecha 12 de enero de 2022 mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. 0022/979/G.A.-G1 del 10 de enero de 2022, con el cual el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la Dirección General de Ingenieros instruyó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles” y al Ingeniero Residente de Obra del Frente 17, para que los contratos formalizados guarden estricta congruencia con los fallos derivados de los diversos procesos de licitación, a fin de dar certeza y transparencia en los mismos. Asimismo, entregó copia del escrito sin número del 11 de enero de 2022, con el cual el Ingeniero Residente de Obra del Frente 17, informó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles”,



dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0022/979/G.A.-G1 del 10 de enero de 2022.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende el resultado, ya que mediante el oficio núm. 0022/979/G.A.-G1 del 10 de enero de 2022, el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la Dirección General de Ingenieros instruyó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles” y al Ingeniero Residente de Obra del Frente 17, para que los contratos formalizados guarden estricta congruencia con los fallos derivados de los diversos procesos de licitación, a fin de dar certeza y transparencia en los mismo, y éste a su vez, con el escrito sin número del 11 de enero de 2022, informó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles”, dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio núm. 0022/979/G.A.-G1 del 10 de enero de 2022, además que entregó el oficio núm. 5734/F17 del 28 de diciembre de 2021, con el cual la Residencia de Obra del Frente 17 instruyó a efecto de que se aseguren que la información que se plasme en las actas de fallo corresponda con lo que se registra en los contratos que se formalicen; y que aclaró, que las diferencias que existen entre los montos máximos y mínimos adjudicados en el acta de fallo del 28 de agosto de 2020 con respecto a los registrados en el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-ITP-006, se debieron a un error mecanográfico involuntario al pasar las cantidades de un documento a otro, y que a la fecha en que se integró el consolidado de necesidades e inicio el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. SDN/DN8/AIFA/7179-F22/2020-ITP-006, únicamente se incluyeron pruebas destructivas, debido a que aún no se tenían cuantificados los alcances de las pruebas no destructivas a la estructura metálica.

**6.** Con el análisis de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, que tuvieron por objeto la “Fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares”, se constató que la entidad fiscalizada no verificó que las pruebas de laboratorio entregadas por cada una de las empresas contratadas cumplieran con todos los requisitos, debido a que éstas, no contaron con los laboratorios debidamente acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la realización de las pruebas de laboratorio de inspección de líquidos penetrantes, inspección con equipo ultrasonido y torque, no obstante que en la descripción de subpartidas de los contratos antes citados se estipuló que estas pruebas deberían ser realizadas por laboratorios acreditados por la EMA; en contravención de las cláusulas segunda y cuarta, párrafo tercero, de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-

F18/2020-ITP-053 y fracción V, de los oficios de designación de Residente de Obra núms. S/HyE/5943/20360, S/HyE/5942/20358 y S/HyE/5944/20369, todos del 28 de junio de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. S.D./20458 de fecha 14 de diciembre de 2021, con el cual manifestó que las empresas que llevaron a cabo la fabricación, habilitado y montaje de las estructuras metálicas de los frentes de trabajo contaron con procesos y personal capacitado para la realización de los trabajos para los cuales fueron contratadas; además, indicó que las residencias de Obra de los frentes de trabajo contrataron adicionalmente a empresas con la debida acreditación ante la EMA, quienes dentro de sus enlaces realizaron pruebas de: soldadura, verificación de corte y trazo, adherencia de pintura, líquidos penetrantes, resistencia al fuego, etc.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. AIFA-00641 y AIFA-01015 de fechas 12 y 19 de enero de 2022 mediante los cuales proporcionó copia de las Notas Informativas con las cuales los Ingenieros Residentes de Obra de los Frente 16, 17 y 18 manifestaron que con motivo de la observación emitida se determinó que no se debió incluir en las cláusulas segunda y cuarta, de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, la determinación de que las pruebas de calidad las debe realizar un laboratorio acreditado ante la EMA, e informaron que emitieron instrucciones correspondientes a las áreas de Adquisiciones para que, se implementen los mecanismos de control a fin de asegurar que en la formalización de los contratos de fabricación, habilitado y montaje de las estructuras metálicas, no se incluya la solicitud de las pruebas de laboratorio, si no que éstas sean ejecutadas por un laboratorio externo acreditado por la EMA a fin de garantizar la calidad de la obra; asimismo, entregó copia de los oficios núms. 0051/1559/G.A.-G1, 0050/1561/G.A.-G1 y 0052/1560/G.A.-G1 todos del 12 de enero de 2022, con los cuales el General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la Dirección General de Ingenieros instruyó al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles” y a los Ingenieros Residentes de Obra de los Frentes 16, 17 y 18 para que en la formalización de los contratos de fabricación, habilitado y montaje de las estructuras metálicas, no se incluyan las pruebas de laboratorio, si no que estas sean ejecutadas por laboratorios externos acreditados por la EMA, a fin de garantizar la calidad de las obras, además, entregó copia del escrito sin número y de los oficios núms. F17-5817 y AIFA-F18-48 todos del 12 de enero de 2022 con los cuales los Ingenieros Residentes de Obra de los Frentes 16, 17 y 18, informaron al General de Brigada Ingeniero Constructor Diplomado del Estado Mayor Ingeniero Residente General Comandante del Agrupamiento de Ingenieros “Felipe Ángeles”, dar cumplimiento a lo instruido mediante los oficios núms. 0051/1559/G.A.-G1, 0050/1561/G.A.-G1 y 0052/1560/G.A.-G1 todos del 12 de enero de 2022.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que no se debió incluir en las cláusulas segunda y cuarta de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, la determinación de que las pruebas de calidad las debe realizar un laboratorio acreditado ante la EMA, e informó que mediante los oficios núms. 0051/1559/G.A.-G1, 0050/1561/G.A.-G1 y 0052/1560/G.A.-G1 todos del 12 de enero de 2022 se emitieron instrucciones correspondientes a las áreas de adquisiciones para que se implementen los mecanismos de control a fin de asegurar que en la formalización de los contratos de fabricación, habilitado y montaje de las estructuras metálicas, no se incluya la solicitud de las pruebas de laboratorio, sino que estas sean ejecutadas por laboratorios externos acreditados por la EMA; por lo que no acreditó el cumplimiento de lo establecido en la cláusulas segunda y cuarta, párrafo tercero, de los contratos antes citados que tuvieron por objeto la "Fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares", toda vez que las pruebas de laboratorio de inspección de líquidos penetrantes, inspección con equipo ultrasonido y torque no fueron realizadas por empresas con laboratorios debidamente acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

#### **2020-9-07100-22-0076-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar que en los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053, que tuvieron por objeto la "Fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares", las empresas contratistas contaran con laboratorios debidamente acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), para el control de calidad de los trabajos asignados, siendo esto un requisito establecido en dichos contratos, en incumplimiento Cláusulas segunda y cuarta, párrafo tercero, de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y fracción V, de los oficios de designación de Residente de Obra núms. S/HyE/5943/20360, S/HyE/5942/20358 y S/HyE/5944/20369, todos del 28 de junio de 2019.

7. En la revisión del contrato para el arrendamiento de maquinaria pesada núm. SDN/DN8/AIFA/20360-F-16/2020-AD-041-01, se observó que los equipos en renta de “Grúa articulada tipo HIAB” y “Grúa telescópica todo terreno diésel 30 ton” por 600.0 miles de pesos, registraron en sus bitácoras actividades de “izaje y montaje de estructura metálica en los hangares 101, 112, 113, 303, 401”, en los periodos del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 y del 5 de octubre al 30 de diciembre de 2020, siendo el primer pago de los servicios el 21 de diciembre de 2020 con la factura núm. DEC 1844 de fecha 18 de diciembre de 2020; además, se constató mediante los reportes fotográficos proporcionados por la entidad fiscalizada, que los equipos ejecutaron actividades de montaje de estructura metálica, no obstante, que estas actividades debieron ejecutarse con equipos proporcionados por las empresas contratistas responsables de los contratos abiertos de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, en los que se incluyó el izaje y montaje de estructura metálica como parte del servicio contratado, en contravención de los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de las fracciones I y V, del oficio de designación de Residente de Obra núm. S/HyE/5943/20360 del 28 de junio de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. S.D./20458 de fecha 14 de diciembre de 2021, donde informó que existieron diversos edificios en los que se realizaron trabajos de montaje y maniobras de alto tonelaje, como lo son el techado del Depósito Destacado de Unidad, Taller de Oxígeno y Caseta de Artillado del Escuadrón Aéreo 401, estructuras para estacionamientos techados, Arcotechos de Canchas de Usos Múltiples y Alberca Semiolímpica, cubierta de gradas de Cancha de Fútbol y Parque de Béisbol, estaciones de lluvia para el Complejo Deportivo, además de acarreo de postes para la luz de la red eléctrica provisional, traslado del equipamiento del banco de pruebas, reubicación de la grúa viajera del antiguo Escuadrón Aéreo 101, cubierta del Simulador de Vuelo, Talleres y Depósitos del centro de Adiestramiento Especializado de la F.A., por lo que fue necesario el arrendamiento de maquinaria pesada con el contrato núm. SDN/DN8/AIFA/20360-F-16/202-AD-041-01, a fin de solventar las múltiples tareas del frente de obra y cumplir con los plazos definidos en el programa de obra y entregó copia del reporte fotográfico de los trabajos realizados; asimismo, indicó que las empresas con las que establecieron relaciones para el habilitado y montaje de estructura metálica en los Escuadrones Aéreos, con los contratos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, únicamente se limitaron a trabajar a las áreas para las cuales fueron contratadas.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. AIFA-00641 de fecha 12 de enero de 2022 mediante el cual proporcionó copia de la Nota Informativa de la misma fecha, con la cual el Residente de Obra del Frente 16 informó que emitió instrucciones al área de adquisiciones, para que se determinen los montos correspondientes a los trabajos ejecutados por los equipos en renta de “Grúa articulada tipo HIAB” y “Grúa telescópica todo terreno

diésel 30 ton”, en apoyo emergente en la realización de los trabajos de estructura metálica de los hangares.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, ya que aun cuando entregó copia del reporte fotográfico de los equipos “Grúa articulada tipo HIAB” y “Grúa telescópica todo terreno diésel 30 ton”, realizando trabajos de montaje y maniobras de alto tonelaje en diversas áreas de trabajo; y que mediante la Nota Informativa de fecha 12 de enero de 2022, el Residente de Obra del Frente 16 informó que emitió instrucciones al área de adquisiciones, para que se determinen los montos correspondientes a los trabajos ejecutados por los equipos en renta de “Grúa articulada tipo HIAB” y “Grúa telescópica todo terreno diésel 30 ton”, en apoyo emergente en la realización de los trabajos de estructura metálica de los hangares; no se acreditó el reintegro por 600.0 miles de pesos, correspondientes a los equipos en renta de “Grúa articulada tipo HIAB” y “Grúa telescópica todo terreno diésel 30 ton” observados.

#### **2020-0-07100-22-0076-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 600,000.00 pesos (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato para el arrendamiento de maquinaria pesada núm. SDN/DN8/AIFA/20360-F-16/2020-AD-041-01, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, pagados por la renta de los equipos de "Grúa articulada tipo HIAB" y "Grúa telescópica todo terreno diésel 30 ton", para realizar actividades de izaje y montaje de estructura metálica en los hangares 101, 112, 113, 303, 401, en los periodos del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 y del 5 de octubre al 30 de diciembre de 2020, siendo el primer pago de los servicios el 21 de diciembre de 2020 con la factura núm. DEC 1844 de fecha 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo registrado en las bitácoras de actividades y los reportes fotográficos proporcionados por la entidad fiscalizada, por lo que estas actividades debieron ejecutarse con equipos proporcionados por las empresas contratistas responsables de los contratos abiertos de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002 y SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, en los que se incluyó el izaje y montaje de estructura metálica como parte del servicio contratado, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y fracciones I y V del oficio de designación de Residente de Obra núm. S/HyE/5943/20360 del 28 de junio de 2019.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente control y revisión por parte de la residencia de obra.

**8.** Con la revisión de los contratos para el arrendamiento de grúas y un camión de 6 ejes sin opción de compra núms. SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-022 y SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-024, se verificó que los equipos en renta de “Grúas todo

terreno” por 684.0 miles de pesos y 546.0 miles de pesos, con capacidad de 15 toneladas con placas 316R00 y 22AJ8C, 20 toneladas con placa KW86468, 25 toneladas con placas LA76151 y JV62006 y 35 toneladas placa L1372830, registraron en sus respectivas bitácoras actividad de movimiento de estructura metálica del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, siendo el primer pago de los servicios el 31 de diciembre de 2020 con la factura núm. 41C1 de la misma fecha; además, se constató mediante los reportes fotográficos proporcionados por la entidad fiscalizada, que con los equipos referidos ejecutaron actividades de montaje de estructura metálica, no obstante que estos debieron ejecutarse con equipos proporcionados por la empresa contratista responsable del contrato abierto de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares núm. SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012 en el que se incluyó el izaje y montaje de estructura metálica como parte del servicio contratado.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1827/2021 del 30 de noviembre de 2021 y al acta núm. 005/CP2020 del 14 de diciembre de 2021 la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. S.D./20458 y AIFA-01015 de fechas 14 de diciembre y 19 de enero de 2022 donde informó que existieron diversos edificios donde se realizaron trabajos de montaje y maniobras en alturas, como lo son el Depósito General Aéreo, Cubierta de Comedor, Torre de Control, Cubierta de Auditorio, Cubierta de Depósito de Abastecimientos Técnicos de la Fuerza Aérea, Estructura Soporte de puertas en Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Fuerza Aérea, Cubierta de Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios y Parques Vehiculares, por lo que fue necesario el arrendamiento de grúas y un camión de 6 ejes sin opción de compra núms. SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-022 y SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-024, a fin de cumplir con la carga de trabajo de los edificios antes mencionados y entregó copia del reporte fotográfico de los trabajos realizados; asimismo, indicó que la empresa que realizó habilitado y montaje de estructura metálica únicamente se limitó a trabajar a las áreas para las cuales fue contratada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendido el resultado, ya que acreditó mediante copia del reporte fotográfico que los equipos con capacidad de 15 toneladas con placas 316R00 y 22AJ8C, 20 toneladas con placa KW86468, 25 toneladas con placas LA76151 y JV62006 y 35 toneladas placa L1372830, arrendados mediante los contratos núms. SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-022 y SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-AD-024, realizaron trabajos de montaje y maniobras en alturas en el Depósito General Aéreo, Cubierta de Comedor, Torre de Control, Cubierta de Auditorio, Cubierta de Depósito de Abastecimientos Técnicos de la Fuerza Aérea, Estructura Soporte de puertas en Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Fuerza Aérea, Cubierta de Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios y Parques Vehiculares.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 600,000.00 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Organismos Complementarios de la Fuerza Aérea Mexicana y los Frentes 1 y 2 de la Base Aérea Militar Número 1 del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de la Defensa Nacional cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo siguiente:

- En los contratos de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares, se constató que, tanto en las invitaciones como en los contratos referidos, se omitió establecer el procedimiento para la disposición del material sobrante de los trabajos de modulación del acero estructural.
- Los plazos de entrega recepción de los bienes solicitados establecidos en los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-001-01, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-017-01, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-AD-025-001 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-AD-024, no son congruentes con las solicitudes de cotización.
- Se adjudicó el contrato abierto de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003, aun cuando la empresa no contó con la acreditación solicitada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- La entidad fiscalizada presentó el contrato núm. SDN/DN8/AISL/20358-F17/2020-AD-031, con importes distintos a los establecidos en el acta de fallo.
- En los contratos de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica para hangares, las empresas contratistas no contaron con los laboratorios debidamente acreditados ante la EMA, no obstante que, en éstos, se estipuló que debieron ser realizadas por laboratorios acreditados por la EMA.
- Pagos por 600.0 miles de pesos, debido a que en la ejecución de los trabajos del Frente 16 los equipos en renta realizaron actividades que debieron de ejecutarse con equipos proporcionados por las empresas contratistas responsables de los contratos de fabricación, habilitado y montaje de estructura metálica en los frentes.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la



elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

Direcciones Generales de Ingenieros y de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 24, 36 Bis y 40, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 51 y 59, fracción I.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Fracción V, de los oficios de designación de Residente de Obra núms. S/HyE/5943/20360, S/HyE/5942/20358 y S/HyE/5944/20369, todos del 28 de junio de 2019.

Cláusula Décima Octava del contrato de servicios de control de calidad núm. SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-050-003.

cláusulas segunda y cuarta, párrafo tercero, de los contratos abiertos núms. SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-001, SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-002,

SDN/DN8/AIFA/20360-F16/2020-ITP-13-003, SDN/DN8/AIFA/20358-F-17/2020-ITP-012,  
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-1, SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-2,  
SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-051-3 y SDN/DN8/AISL/40561-F18/2020-ITP-053.

Fracciones I y V, del oficio de designación de Residente de Obra núm. S/HyE/5943/20360 del 28 de junio de 2019.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.